

1707/08/10 - 1707/09/27

ID dokumentua: 0002511

Id_URI_eusk: 368859

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Jacobo Jauregui Ayesta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0266-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 59 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Jacobo de Jauregui Ayesta, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0266-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 59 h.

Año de 1707

90

R. 396

lla

Libro de filiacion y Hidalguia de

Jacobo de Saunquin. Licitado natural y
ordinario de la Villa de Alama

Conel

Consejo de los Cavalleros hijos de algo
de la Villa de Vergara y Su Sindaco
Procurador General en su nombre y
Como Suplicas hanvenido

Cesariano Pandas

Jacobo & Sauregu Stjesta Tendente en esta Villa
& Bergara, Comomax hazalugar & dio ante
Imperio, y dgo, que en quince años a esta parte
me halla casa do en esta Villa con una cla-
ra & Sepellaga natura. Y Vecina de ella, y con hijos
& nuda Matrimonio, y yo y mi hijo Salgado & Juan
& Sauregu Stjesta de Quinto, yo de Lones & Mnsagen
su muger, y a parte Materna soy nuevo legitimo de
Pedro & Sauregu Stjesta, Originario y deszent
dinte por linea Recta legitima de Varo en la casa
solar & Sauregu sita en Burudison & la Villa
de Arama, y de la & Stjesta en la misma Buru-
dison, que en Casamiento de la dha Casa & Sauregu
a la & Stjesta, Varo el dho mi Padre como el Stju-
elo, de ambo & pellos, antes nombrado y nombrando
algunas veces el de Sauregu, y otras de la & Stjesta,
como yo lo he hecho, yo de Juana & Stjesta Sauregu
su muger, y a parte Materna soy nuevo legitimo de
Juan & Mnsagen, y de la & Peña su muger, y des-
zente de las casas solares de Mnsagen sita en
Burudison & la Villa de Neasagen donde naci
yo de Penachea en Burudison & la Villa de

Para que o traque se de un fezial para la Cau
ssa de
Otra a S. M. suplico mande despachar con
pulsos con cartas requiritorias duplicadas
y rias, y los comitatorias necesarias para com
pulsar con citacion contra la l. de
nanzas y fueros de esta provincia de
Baptismo, y decaidos, velados y finados, aso
en los melliciones, y todos los demas papele
que se señalare en qualquiera de los
tos, y de otros fechos de la d. l. supra
B. W. de p. de la d. l. supra
Jacobe de Jauregui
Agostta

Quenta de
En la sala de ayuntamiento, de las causas concesi la de la
Villade Bergara, dia de la semana diez del mes
de Agosto, de mill seiscientos y tres años,
grande y antes en ayuntamiento general concesi,
y Manuel Joseph de Ondarza y Salazar
Alcalde de la d. l. de la d. l. supra
Los Capitanes de la d. l. de la d. l. supra

3-
Cau? hijos de la d. l. de la d. l. supra, para fecho
de concesi, y de la d. l. de la d. l. supra, para fecho
de ambas d. l. de la d. l. supra, represento el pedim.
de las d. l. de la d. l. supra, ante el d. l. de la d. l. supra
y p. de la d. l. de la d. l. supra, en un fecho de la d. l. de la d. l. supra
orden y de la d. l. de la d. l. supra, y de la d. l. de la d. l. supra
de que me antes pedimientos, represento
en ayuntamiento general, para que se conceda
de la d. l. de la d. l. supra, ante el d. l. de la d. l. supra en quanto
a lugar de la d. l. de la d. l. supra, y quando
de la d. l. de la d. l. supra, de la d. l. de la d. l. supra
de la d. l. de la d. l. supra, y que en citacion suya,
se conpulen en la fama de la d. l. de la d. l. supra
de la d. l. de la d. l. supra, y de la d. l. de la d. l. supra
de la d. l. de la d. l. supra, = de la d. l. de la d. l. supra
de la d. l. de la d. l. supra, general, de la d. l. de la d. l. supra
de la d. l. de la d. l. supra, qual se requiere de la d. l. de la d. l. supra
de la d. l. de la d. l. supra, a la d. l. de la d. l. supra de la d. l. de la d. l. supra
de la d. l. de la d. l. supra de la d. l. de la d. l. supra, y de la d. l. de la d. l. supra
de la d. l. de la d. l. supra de la d. l. de la d. l. supra, especial
mente para que, en la d. l. de la d. l. supra, de la d. l. de la d. l. supra
de la d. l. de la d. l. supra de la d. l. de la d. l. supra, contra la

Podet

An audios jaciden con tanto sub anno servicio
Empreando en ella un cargo de da y puzenda para
que a cargo de siempre en orduado y etimado de las
personas reales como se sabe y quisieros esto en vista
de que algunos naturales dependientes de la dha. realta
des que salen a dha. realta y otras partes de la
ta de ynos con ocasion de ser algunos de los reu
tados de no haber en dha. realta de ynos
de dha. m. dha. que a ya glori con ocasion de
esta dha. y no convenientes de ver de audios para
de la dha. provincia ampliable es mandarse remediar
de uno de mandarse de probar una realta dirigida a
Nra. audencia de Bullacala y ordenado que en ella
deben y administrasen dha. realta de lo que la dha.
provincia para de Nra. que no se vea en quanto ni
hubieron de ser de ver de que sobre ella y que en
la dha. realta se obedezca y puesta en memoria y por
ordenanza como lo es en la dha. realta de la dha.
provincia no se vea la parte de la dha. realta

9
Y de la materia suplicando en que para el rene
de los fueros de dha. realta de Bullacala y de
valle de la dha. provincia que provienen de originarios
de las dependientes de causa y de las de dha.
vientes mayores como de los dha. dha. y de las dha.
Villas de ynos y de las dha. provincia se declaren
y provienen para el alcaide de dha. dha. y de los
de la Nra. audencia de Bullacala y de dha.
para los dha. dha. en su realta y para el comision
de dha. realta de dha. dha. que son de la dha.
con los dha. naturales de la dha. provincia y de los
de los dha. y de la dha. de los dha. y de los
de los dha. en su realta de dha. para la ley
de Cordova y de los dha. en su realta que
en razon de los dha. dha. no se vea tener
y no se vea de dha. dha. de la dha. provin
de dha. y no se vea como lo es en su realta de
de dha. con dha. y de los dha. de dha. de
tener su padre y de los dha. de dha. de

por el Rey Dño Jho. Sixto En la dha provincia
y que en esta confirmada non se entienda la dha
Eje. con lo que se dispuso En la dha. Chancilleria y
Juntas Executivas sin ninguna En Combario y que
cuando lo mismo se espera adonde se entendiere
Luzemos. La dha. mrd. por causas y ocasiones
particulares. y por la necesidad de los dha.
Mrd. fuer. y quando se dha. por el Rey y con
Nro. p. el precedente y el dho. Consejo y
Nro. Comandante teniendo Considera. a los muchos
y muy buenos y particulares servicios que la dha. provincia
hecho siempre a la real Corona y continuam. por
En las ocasiones y particularm. En las que a causa de la
Necesidad de guerra teniamos y en el dho.
No dello y de la voluntad que tenemos de servir
y favorecer a la dha. provincia y sus vecinos y
tambien y descendientes En quien a causa de lo
de mas por suenos y de los dha. y en materia

10=
Nobleza y que el dho. la mrd. que se p. en
la dha. causa de la dha. y por. y que en la dha.
causas. En la dha. por dho. y por. de Nro. proprio
Mrd. y que se p. en la dha. y que en
esta parte queremos. Dize y dize como Rey y persona
Natural no reconociendo Superior En lo temporal
En la dha. voluntad y mandamos. que todo lo Natural
de la dha. provincia que p. por. de los dha.
y dependiente de la dha. y de la dha. Mayor
de como dha. Solos y Causas de la dha. y de la
de y de la dha. provincia En lo p. que
a Nro. dho. y dha. de aqui adelante. Sobre
los dha. dha. dha. dha. dha. dha.
quales quere de Nro. dha. y dha. dha.
y dha. y dha. de la dha. de la dha. y dha.
ziada y de la dha. y dha. y dha. dha.
de la dha. En p. y dha. y que p. de la
de la dha. Natural de la dha. provincia

Respondeo etc. p[er]tenec[er]e ya demandada de lo p[er]teneciente
y adu[er]sa de los l[itig]antes en l[itig]acion de p[er]tenecencia por que
nos y lo d[ic]ho es en la d[ic]ha p[ro]cedim[ie]nto y m[er]ced
nos a su p[re]sente y o[r]den de la d[ic]ha n[uest]ra d[ic]ta
en sus y[n]terdichos y abalidos de los d[ic]hos d[ic]tos
y d[ic]tos que les quier[er]e p[er]sonas y personas que no
nos esta entendi[do] to[do] y l[itig]acion y abalidos
pueda en qual quier[er]e m[er]ced que a los quier[er]e cumplir
y ejecutar y pagar p[er]sonas y cumplir y ejecutar
y no lo l[itig]acion y en su execucion y cumplim[ie]nto. Aora
y de aqui adelante p[er] siempre sentenzien y detex
m[er]ced en conformidad de lo sus d[ic]to l[itig]acion y p[er]tenecencia
ta que antea y en qual quier[er]e de las d[ic]has d[ic]tas
d[ic]tas tienen y l[itig]acion de las d[ic]has d[ic]tas d[ic]tas
de las d[ic]has p[ro]cedim[ie]nto de qui[er]e p[er]sonas en raz[on]
de las d[ic]has sus d[ic]tas no en su l[itig]acion de las d[ic]has
d[ic]tas y de las d[ic]has que l[itig]acion y d[ic]tas p[er]tenecencia
me orden y estallo que eade tenex y guardar en
obediencia de las d[ic]has d[ic]tas y l[itig]acion y l[itig]acion.

que en l[itig]acion de las d[ic]has d[ic]tas y en l[itig]acion de las d[ic]has
y de aqui adelante demandada de los l[itig]antes y sus p[er]tenecencias
por no haber lo d[ic]ho de lo d[ic]to en la d[ic]ha p[ro]cedim[ie]nto
de qui[er]e p[er]sonas de qui[er]e p[er]sonas y de qui[er]e p[er]sonas
p[ro]cedim[ie]nto sentenzien y detex de las d[ic]has d[ic]tas
nos y de qui[er]e p[er]sonas y p[ro]cedim[ie]nto general y
particular de las d[ic]has n[uest]ra d[ic]tas y de qui[er]e p[er]sonas
l[itig]acion de las d[ic]has que ya o[r]den de las d[ic]has d[ic]tas
que les quier[er]e d[ic]tas d[ic]tas que les d[ic]tas
y de qui[er]e p[er]sonas de las d[ic]has d[ic]tas de las d[ic]has
y de qui[er]e p[er]sonas con todo lo que a unque para d[ic]tas d[ic]tas
requiera hacer en su y p[er]sonas d[ic]tas d[ic]tas
Carta haviendo lo que todo p[er]sonas y p[ro]cedim[ie]nto
de las d[ic]has n[uest]ra p[ro]p[ri]as y d[ic]tas d[ic]tas d[ic]tas
pensamos y lo d[ic]tas d[ic]tas d[ic]tas d[ic]tas y de qui[er]e p[er]sonas
nos y de qui[er]e p[er]sonas y de qui[er]e p[er]sonas d[ic]tas d[ic]tas
de quedando en su fuerza y d[ic]tas para en d[ic]tas d[ic]tas
de l[itig]acion y para d[ic]tas de las d[ic]has d[ic]tas d[ic]tas

de la Antiquidad de España. fue muy justo
que los Señores de aquella provincia tuviesen
Cabeza de ellos. Digo que se guardase abed. de
zerrantes para las razones que entiendo
se originan de la defueta de la fe y de la
tierra contra los Moros no como ni sodia
agua. En suma para que los Señores de aquella
provincia puedan en distincion de los Caballeros
que ayan dade los primeros en descendiente pa
que con los meritos y Verdindad de sus antecesoros
se ayan reducidos en ella algunas familias
de Cruzados y con sus nobres que con el tiempo
de tiempo de España. pa defender la parte
de los Reynos y para parte de los de y para
y para dar. por los Señores de principio en la tierra
por los Señores originarios de aquella provincia,
de manera que así como era justis a los prime
ros Señores guardase su antiguo Caballero no do

14=
Era que comencase abed. de Señores de aquella
provincia como quise que era para dar parte
que con los Señores de su misma casa y para que
de los Señores no dade ni para dar y para que
de sangre sus Señores de la persona y para que
sea de los Señores de la casa para dar parte de
tierra de la tierra de la tierra que se quise que era
ciencia de la tierra que era Caballero que fueren algunos
faltasen la parte y para que se distincion de los
de los Señores de la tierra en la misma provin
cia de los Señores de la tierra para dar parte de
de la tierra para dar parte de los Señores de la
tierra de los Señores de la tierra de la tierra de la
tierra de los Señores de la tierra de la tierra de la
tierra de los Señores de la tierra de la tierra de la
tierra de los Señores de la tierra de la tierra de la
tierra de los Señores de la tierra de la tierra de la

Apresentando a Vossa Magestade Real de Bem
parte a Vossa Magestade Real em Matéria temporal
Como a Vossa Magestade Real Suplicando nos Man
deiros Vossa Magestade Real prouisão que esta
prouisão de Matéria Real que pretendiam
Ser descendente de la dita prouisão de que
puzera seguir a se lo que se por do. y por se
Nas. Jo que aia grande a Vossa Magestade Real
petição de Vossa Magestade Real. Com se mandou dar
E do a Vossa Magestade Real de la dita prouisão de que
puzera y Jus de Bergara em nome de pe
tition que presento no pondo a Vossa Magestade Real
Contrario presento a Vossa Magestade Real que em embargo
dello deviamos mandar guardar y cumprir
E recitar la dita Vossa Magestade Real prouisão como en ella
Se continha porque el Rey no fua
No esse parte para lo que pretendia ni

76=
Expedia contra de Vossa Magestade Real de Jo
y de pacho de en la forma que esta a qual
Su Relación y de Vossa Magestade Real de Vossa Magestade Real
pudiera y por que el Rey no. fua y por
En primeros fundados y probados de la dita
prouisão de la y Eugenio de la Vossa Magestade Real
Luis de Vossa Magestade Real de la Vossa Magestade Real
zido y lo a Vossa Magestade Real y en los que a Vossa Magestade Real
descendieron y que con dignidad de la dita
prouisão y por los a Vossa Magestade Real y comun
de reputados por Vossa Magestade Real de Vossa Magestade Real
predecessores y por los de las Naciones del Mun
do y en en fundados de los a Vossa Magestade Real en que a Vossa Magestade Real
origenarios de la dita prouisão a Vossa Magestade Real
a Vossa Magestade Real de la a Vossa Magestade Real y
Eugenio de los Vossa Magestade Real de Vossa Magestade Real
Nidos y reputados por Vossa Magestade Real de Vossa Magestade Real

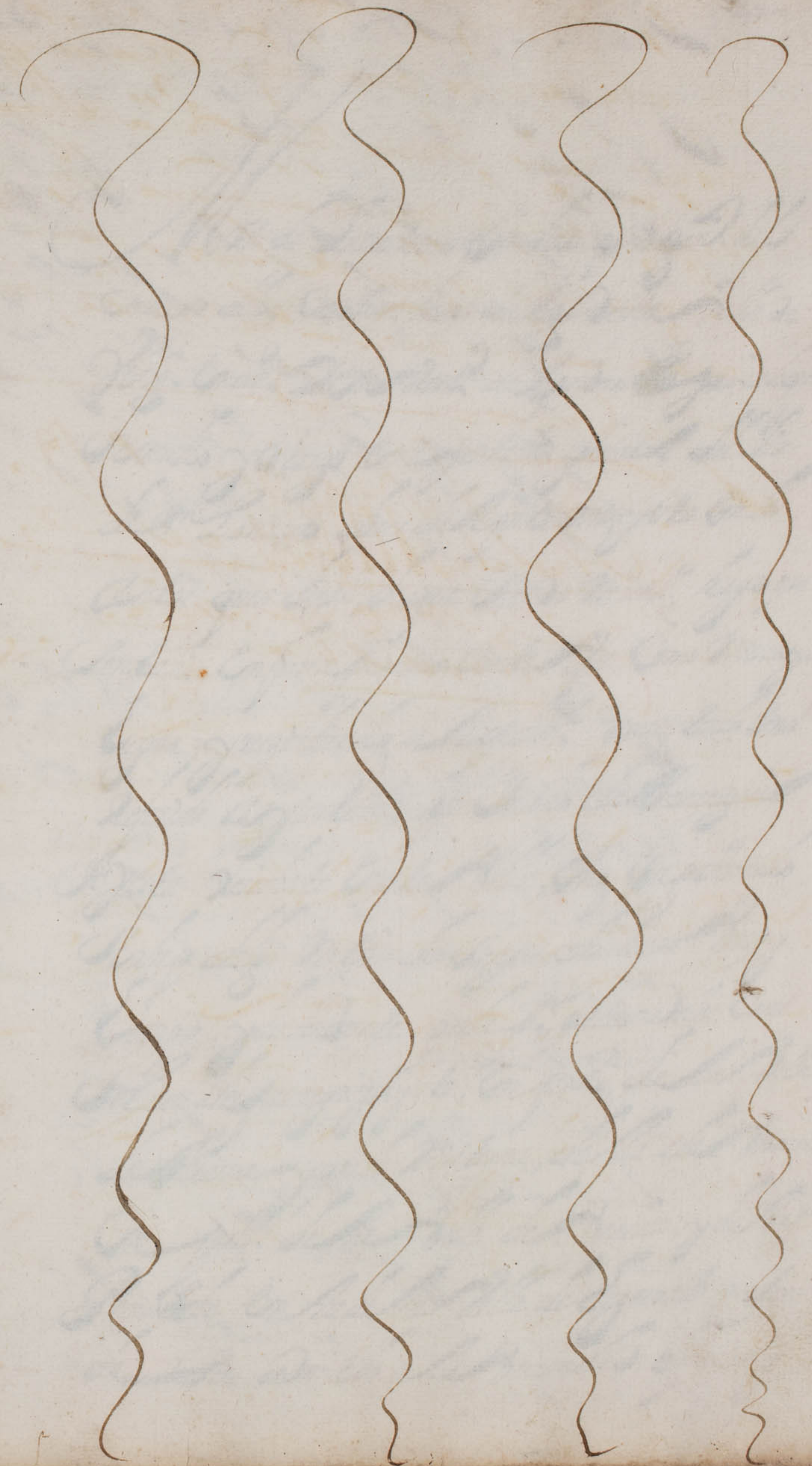
De qui puzcaud que puzcaud de puzcaud puzcaud
1. Sen = Equa Mandama quauis equa puzcaud
cude puzcaud puzcaud puzcaud puzcaud
puzcaud puzcaud puzcaud puzcaud puzcaud
de lo que da los autos puzcaud puzcaud de la
dha Real Chancilleria de Valladolid No. 2.ª
puzcaud En razon de lo puzcaud puzcaud por
el dho No. final de la Chancilleria a quibus dias
del mes de Mayo de mil quinientos y diez años = Lo
Rey = El puzcaud = El Sr. D. Diego Fernandez
Vando de Alarcón = El Sr. D. Juan de Bezacon =
= El Sr. D. Diego Alabarte = El Sr. D. Ant.º de
Riba = Sr. Martin Fernandez de Camero = yo
Jorge de Torres y de la Cerama Secretario del Rey No.
Señor. Capitan Licenciado por su Mandado = Regalado
Guillermo de puzcaud puzcaud puzcaud
Como de por lo que
En la ciudad de Valladolid a diez y siete dias del mes de Mayo

19 =
De Madrid y fecha y año de años. El Rey.
En Senor. presidente y puzcaud de la Real Chancilleria
de Valladolid. Senor En su nombre y en la
puzcaud real de la dha puzcaud del puzcaud
fame que con dicha Real Chancilleria y puzcaud
del Consejo y puzcaud que se puzcaud de que
se manda dar traslado a la puzcaud de puzcaud
con el que se puzcaud puzcaud lo dicho y puzcaud
dicho ya sobre carta de la Real puzcaud de la
puzcaud que se puzcaud puzcaud puzcaud
puzcaud manda puzcaud que tenga muy cumplido
efecto de puzcaud en el dho de puzcaud de puzcaud
de la puzcaud puzcaud puzcaud puzcaud de la
dha puzcaud que se puzcaud del puzcaud de la
de puzcaud de la dha Secretario de Camera de la
Real Chancilleria que ago el dho de puzcaud
de la dha fame = yo puzcaud de puzcaud

del auto proveydo por el señor Alcalde de la
dignidad de esta villa de Segura
la qual las dhas cosas de la mañana de hoy día
Breves dize del mes de Agosto de mill e
ciento e setenta e tres años. La enche y mueve
de las Conegras

[Large decorative signature]
[Signature]
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text]



Juan de Zambrano Indico p[ro]curador del
 Consejo de los Cavalleros hijos de la villa de
 Seg. Encom. de Indias de Segovia Especial que
 remedió y otorgó en el ayuntamiento general del día
 de San Lorenzo diez del dho mes y año en los
 autos que dizen de que siendo vezel, hizo pre-
 sentar. En forma parezca ante Sr. como Merced
 y que respondiendo a lo p[re]sente en el
 dho ayuntamiento en el mes de Mayo
 desta presente Encomienda de Segovia en el ayuntamiento
 de Segovia de los nobres de Enrique Christiano de Segovia
 Campio y descendiente por la p[ar]te de su abuelo Juan
 de Segovia de Segovia y de la villa de Segovia
 de la villa de Segovia y de la villa de Segovia
 en el ayuntamiento de Segovia y de la villa de Segovia
 de Segovia en la villa de Segovia y de la villa de Segovia
 de Segovia admitidos a la vezel de oficio y

Honor de esta villa, digo que se debe de me-
 gar, que sup. & Dio por lo gen., de feto de parte
 tiempo, y forma, y naturaleza, que se hizo =
 Es otro porque el dicho Juro, por sup. de go. Lim-
 pio de Surgo, y naturaleza de las cosas que se
 Case, y a que se con el de sup. de go. Nro
 por de Surgo y se viene a sup. de go. de la =
 = Es otro porque que, fuere visto, se hizo mas su-
 precho, y a que se viene a sup. de go. de la =
 dicho de quince años, que a que se viene a sup. de go. de la =
 y dicho de quince años, que a que se viene a sup. de go. de la =
 porque como es notorio, se sabe que de la villa
 de la villa, poblada, y con un poblado de ve-
 zinos, y que tenga de veintidós de mas = Por lo
 to, y lo de mas sup. de go. de la villa, y de
 los y de mas, como de mas de los de mas y de
 do silencio perpetuo a la villa de Surgo en la pre-
 tenion de su villa, con condicion de que se le
 pida con sus y de mas de la villa =

Martin de Samariano

Dice por la de la villa de Surgo, a Jacobo R

Saurequi Mista, y a que se debe de me-
 tenerse dia, y a que se debe de me-
 y a que se debe de me-
 de que se viene a sup. de go. de la =
 de que se viene a sup. de go. de la =
 de que se viene a sup. de go. de la =
 de que se viene a sup. de go. de la =
 de que se viene a sup. de go. de la =
 de que se viene a sup. de go. de la =

D. Manuel Joseph de Ondarza
 y Galaxza

[Signature]

En la villa de Surgo, a diez y nueve
 dias del mes de Agosto de mil y setecientos
 y setenta y tres años, yo el J. de D. de la villa
 de la parte sup., y no se sigue a que se
 de la villa de Surgo, y su go. de la villa =
 de Surgo Mista en la villa de Surgo

Yo, el Sr. Don Juan de Ovando, por mandado
del Sr. Rey, Don Felipe Segundo, de España,
por el Sr. Don Juan de Ovando, su
Alcalde de Casa y Corte, de la Real Audiencia
de Sevilla, de la causa de los señores

Don Manuel Joseph de Ovando,
Don Galaxa

Contenido
de las Causas

Contenido

En las Villas de Ovando y quinientas
del Reino de Aragón, de mill. seiscientos,
y setecientos, de los señores de los reinos
que el dho. Rey, Don Felipe Segundo,
de España, mandó al Sr. Don Juan de Ovando,
su Alcalde de Casa y Corte, de la Real Audiencia
de Sevilla, de la causa de los señores

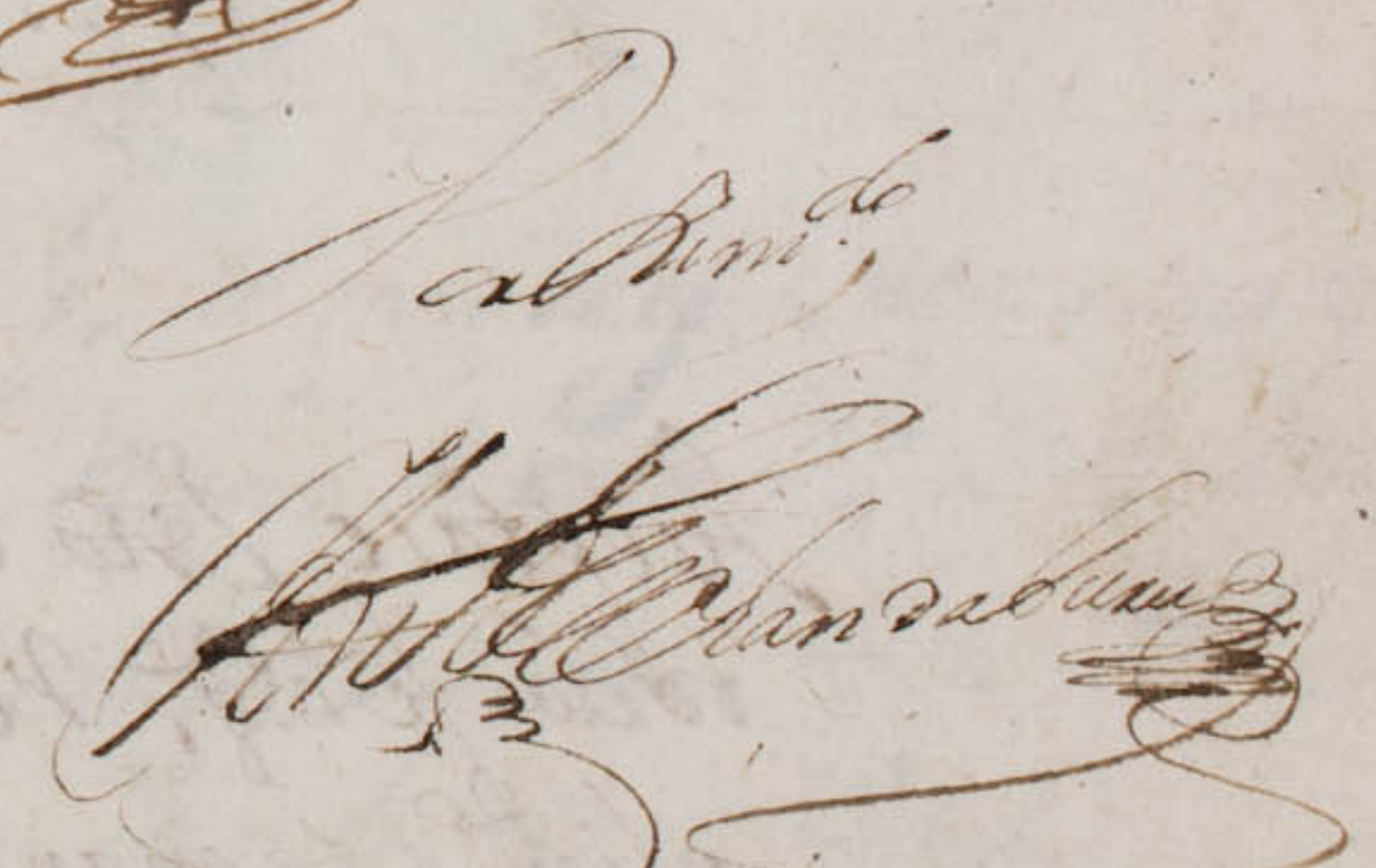
En la Villa de Ovando, de mill. seiscientos,
y setecientos, de los señores de los reinos
que el dho. Rey, Don Felipe Segundo,
de España, mandó al Sr. Don Juan de Ovando,
su Alcalde de Casa y Corte, de la Real Audiencia
de Sevilla, de la causa de los señores

Jacobo de Sauregu, y esta Residencia en esta Villa
de Navarra, en el pleito de don Galaxa Con el Concel
lo de los Cau. de los dho. de esta Villa. Su Sindico
procurador general que se vino a prueva con termino
de Nuue dias Comunes, y Contados Cargos de publi-
cacion de Conclusion de denegamiento de la dho.
presento ante S. M. con juramento en forma estas
Compulsas y prouansa hechas y hechas durante
el termino de prouansa con Citacion del dho.
Sindico por donde se sustia plena mente en
presente sin que Obsten las excepciones alegadas
por el dho. Sindico que no ha podido sustiar las
puedo y sufluo a S. M. las haya por presentadas
y en vista de su dho. por el dho. de las publicas
por conclusion la causa atento como queda asentado
no se tiene con todos Cargos se dho. a pasar
a determinar en dho. finisua de teniendo a mi favor
segun lo como tengo pedido y alegado en mi pri-
mera peticion por ser san de dho. de las publicas en
cosas de Sauregu
Jacobi Sauregu
Agustina

Requisitorio para el Regimiento de

Don Manuel Joseph de Ondarza de Galan
 y de Maldonado de la Villa de Nagara
 y su jurisdiccion, por el Rey nuestro señor Don Phi-
 lippe Quinto que Dios ^{es} ayude. Pago Sauer a los 5.
 de Alcalde por dinarios de su lugar venientes de las
 Nobles y leales Villas de Strama, Veasayn, Zaldivia
 y otras qualesquier Antequien es ta mi Carta fuere
 presentada y comparen o sea lo que adelante
 se oyo por el y cada uno de ellos en su lugar
 deion que ante mi y otros señores del Consejo
 de la Real Audiencia de Madrid y de el pleito de
 la Real Audiencia de Valpatria en el pleito de
 Jacobo de Sauriqui y otros de una parte y de la otra
 y el Consejo de los Cau. Nobles de Valpatria de la
 y en su nombre Martin de Lamariano su Jndi-
 copro General y poder habiente de la otra, que esta
 y quando aya lugar con plazo y termino de nueve
 dias comunes y peremptorios con todos los cargos
 de publicacion y conclusion, y de negamiento
 de mas que corren desde el dia de la fecha de esta
 mi Carta, y en fe de lo qual se presenta por parte
 de don Jacobo de Sauriqui y otros General que es del

libro el dia diez de Enero de 1700 to proximo
passado se halla y no topi del thenor siguiente
Yo el Rey en su Real Cedula mande despachar Com
pulsoria con Cartas Requiritorias suplicatorias
y excoortaorias necesarias para Compulsas
con Citacion Contraria las heredes y sucesores
y personas de esta Provincia, fijos de Bayamos,
y de casados, velados y huérfanos, ascensos, eleccio
nes, y todo los demas papeles que se señalan
en qualesquier libros, Relatos, y Archivos, fijos su
brerarios, y suplicas de Don Joseph de la
Cruz = Jacobo de Sauriqui =
Y por quanto por dicho Compendio es tamam
to de hazer las Compulsas de ciertos eleccio
nes y demas papeles e Instrumentos que fueren
señalados por parte de Don Jacobo de Sauriqui
y es para hallar la ocasion de supresion
de la Administracion de la Menda, y fijos y ho
nos de las Guerras de esta Republica, por la p
sente de parte del Rey nuestro Senor al qual
sua Administracion de un. con. de. Requiere
academico de Madrid, y de la misma de forma
que presentandose de esta manera a la parte
de Don Jacobo de Sauriqui y es para la Menda
de parte cada uno en su jurisdiccion sin lepedir

33=
podia, ni otro fecho alguno, que las personas
y cargo es de los libros, Consules, Regis
tros, y papeles de Archivos los exhumas y pongan
de Manifiesto, para que veamos para ante el Cauano
publico, que de ello se sepa y que se haquin y Compulsas
las partes, asientos, y Instrumentos, que fu
eren señalados por la otra parte, y que hecho y he
cho, cada uno se den en su Original, el mes de Mayo
de los dias de su timbrado juntamente con es tal mi
Carta, para se portar y presentar ante mi en el
dicho pleito, que en ello administracion, y
y cada uno su parte, y a ha el mismo siempre
que se fuere en ocasion, dada en cada villa de
Vergara a diez y seis dias del mes de Septiembre de mil
setecientos y siete años =
Yo Manuel Joseph de Ondarra
y Galaxza =

Cita al Indio =
Yo el Rey de Navarra adiez =

Y sea dar a los señores de Septiembre a mil setecientos
y siete de los señores de Pedro de Jacobo de
Saquega Aceda a te en forma con la Carta Regi-
mienta de la otra parte que se precede a Marina
Lamanam en el día de San Juan de los Ca-
ualleros hijos de los señores de Pedro de
si se pareciere Comueniente se halla presente mañana el
día de San Juan de los señores de las dos oras
de la tarde en la Capilla Concegite de la Villa de
San al versar de lo que se compulsa en
estas papeles e instrumentos que se son de la
parte del dicho Jacobo para la justificación de
lo que se dice el dicho Jacobo que para las cosas partes
necesarias y comprendidos en el dicho de lo que se
pede para por el dicho de lo que se. Signe y firme

[Handwritten signature and text, likely a confirmation or seal]

Acceptase esta Carta de Justicia y replica-
toria feng. y bñe lugar a diez y siete de
septiembre de mandado de el pñte Rey de las certifi-
ficaciones y de mas papeles y referencias de la Carta
Requeritorio para que se vea su deuda Cumpli-
miento y la parte se le entregue originalm

pasando se le sus deudas diez = lo mande ari el
Reyno de la Villa de Puerto Rico de esta
de Veasain su término de Puerto Rico por su parte en
ella a diez y siete de septiembre de mil setecientos y siete
Yo firmo su mano y en fe de ello yo el

Guandorra

[Large handwritten signature]
M. de Hoyos

En Cumplim^{to} de la aceptación de la Veasain
a sus pñtes señores de Jacobo de Saquega Aceda
laque el libro de Elecciones de esta noble
Villa donde se asentaron los hijos nobles de ella
las Partidas siguientes

de Veasain de diez y siete de mil setecientos y siete
de la Villa de Veasain de esta Villa de Veasain
de la Villa de Veasain de esta Villa de Veasain
Yo de Veasain a quela y bñe a bñe el Pretendien-
te y des pues aca con la Carta de Justicia y de Justicia
de la Villa de Veasain de esta Villa de Veasain

Yo yo Maria Juan Ayesta Vecino de N.
franca y por ser verdad firme D. Juan, & Normen
di = D. Andres & Ay esta

Por quales dho Capitulos Concuerdan con sus origina
les y pasan en poder al dho señor Rector y lo
firmo en fee dello Yo el dho D. Thomas de
Norta =

D. Thomas de Norta

Ante mi
Juan de Norta

Aceptare la Carta de sus y suplicatoria de las o sea
precedentes para sus efectos y en su cumplimiento
la parte presentante la que lo traslado y diere
y enalare en los libros de Reciones de la No
bleza de esta noble V. lo mando asi y firmo
El señor Juan de Norta Alde y Juez ordinario
de esta dha V. en ella a diez y nueve de Sep. de
mil seiscientos y siete años en fee dello
signe Yo el dho

Juan de Norta

Ante mi
Juan de Norta

Sealla en el Libro de Reciones de la Nobleza de N.
Iguientos y su cuenta y sea con los Aldees de
Nauzeja bis abuelo y Pedro de Nauzeja
abuelo y Pedro de Nauzeja Ayesta this el dho
teniente y auer ocupado mucho año el puesto
de Alde de los dho Cada uno en su tiempo por
la poca cantidad de Vecinos y boyas en dha V.
Como todo ello es publico y notorio en fee
dello lo signe y firme a Nra con el señor
Alde =

Ante mi
Juan de Norta

Juan de Norta

Ante mi
Juan de Norta

J Gabriel de Mayora fiscal de la Real Audiencia
de yugo de este Consejo de Aragon certifico, que en el
libro de bautizados de la dho. Audiencia y de su partido
del dho. siguiente

de la dho. Audiencia de la dho. Audiencia de Pedro de Pena, y
Ana Loynaz fue bautizada a nueve de Mayo de
mil seiscientos, y quatro años: sus do. Padrina
Martin de Pena, y Catalina de Aragon
de Aragon

En aquel dho. partido (que queda afd. Bo. en el
dho. libro) concuerda con su original, y la sacada
bien y fielmente. Y para que conste donde con-
tenga dila. pte. firmada de mi nombre, de Pedro
mi. de Jacobo de Lauregui Ayesta en la dho. Audiencia
de Aragon a diez y ocho de Agosto de
mil, setecientos y siete

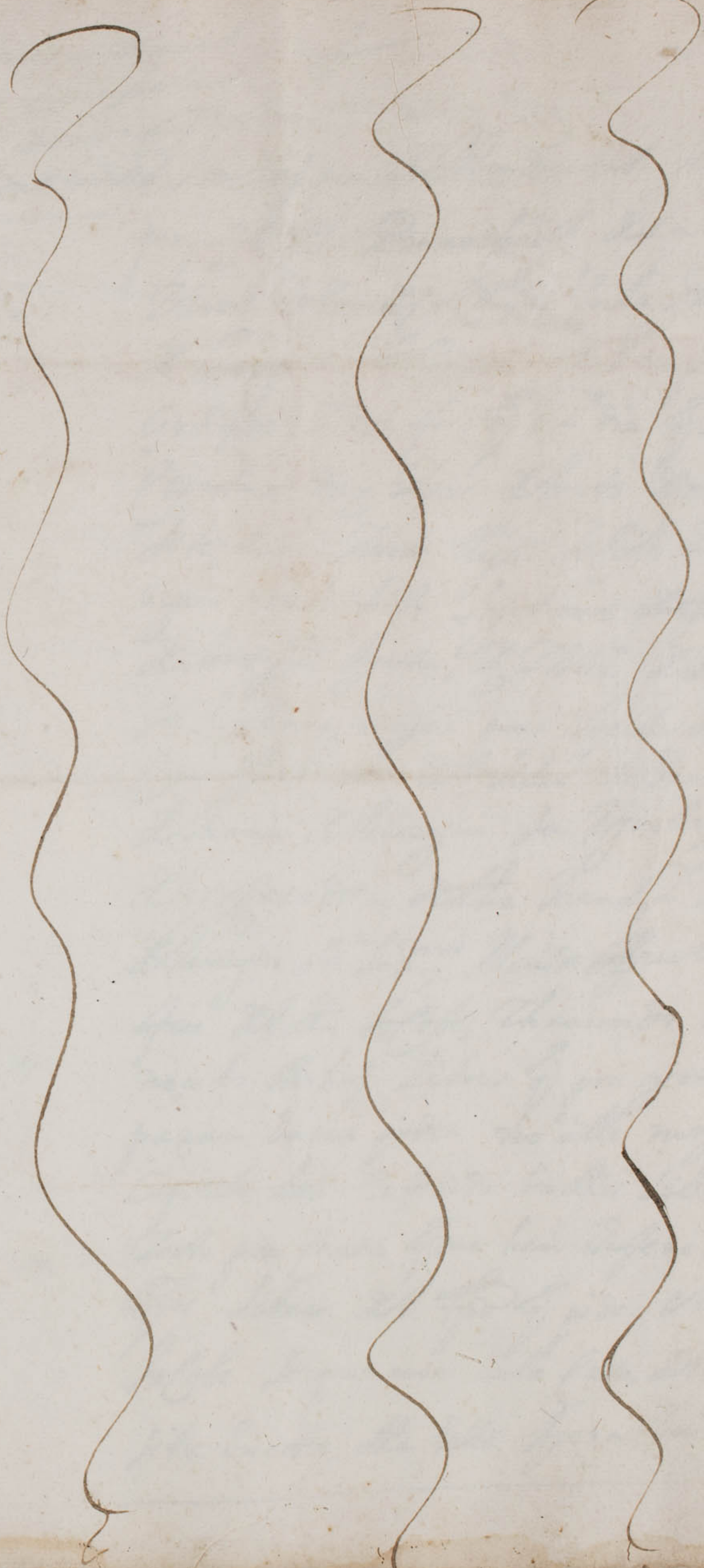
J Gabriel de Mayora

En el Consejo de Aragon a veinte dias del mes de
sept. de mil seiscientos y siete años Jacobo de Ayesta
de Lauregui con asistencia de mi el dho. haviendo
de llegado para efecto de sacar la fee de Bau-
ptismo de suso arento ena citado la parte de Man-
de Lamauans Sindico proz. gñal y sigue en
la causa en el tribunal de la noble Villa de
Bergara sobre dha. filiacion nobleza Et dal

f

Quia & Pretende hazer ante el señor D^{no}
Guaudiel & Maiona Vicario de la Parroq^a de
Consep^o Ascension su M^o D^{no} no tiene por
parte de Jacobo & Augustus Ayesta & dan
otra Certificación q^e lo q^e tiene dada y en ella
sea firmada. Ten fe de ello de Pedro y Paulo
lo signo y firmo

[Faint signature]
[Faint signature]



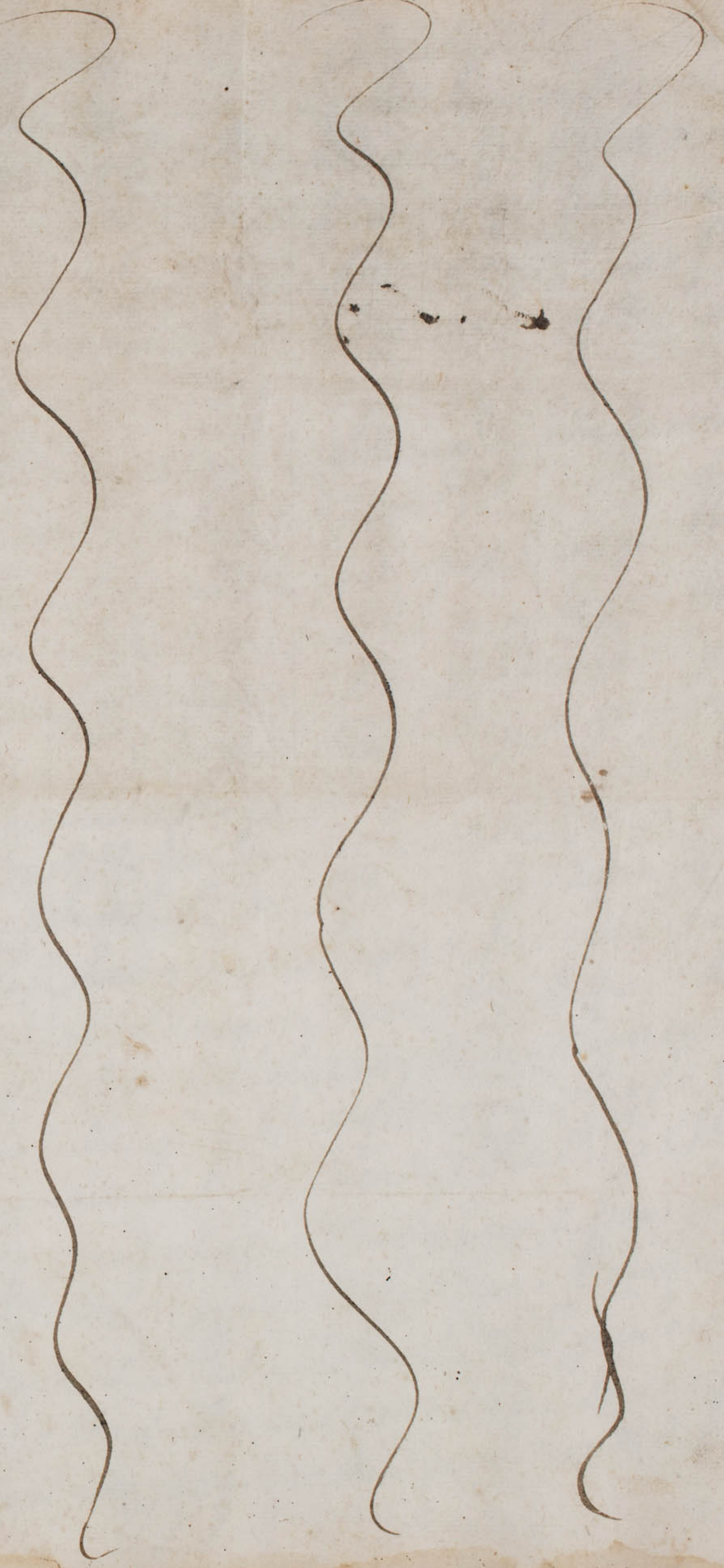
Carta de Juan de Suesca
guerrado de la casa de Suesca
en el mes de la octava de
San Juan de los Rios

perpetua de la Parroquia de Santa
Cecilia villa de la ciudad de Santa Fe
de Guipurcoa: Proceso de Sampson
Catalino Lodi fe: q: 2 dia q: se
cuentan diez dias de feudo de mill
setecientos siete llanos de la
reyni abeta hila Legitimo de feudo,
de la Reyni de feudo, y de la Reyni de feudo
la Legitima mujer para efecto de feudo
con el asiento de los libros de la Reyni
de la Reyni de feudo, y de la Reyni de feudo
de los casados de la Reyni de feudo
de la Reyni de feudo, y de la Reyni de feudo
de feudo de la Reyni de feudo, y de la Reyni de feudo
no de los libros de feudo q: por agora
pagan en mi poder no de ningun
capital de feudo de los libros de feudo,
de feudo por causa q: me han referido
de los libros de feudo q: pide de feudo
de feudo de feudo en la casa de feudo
de feudo de feudo de feudo de feudo

Unos años por mas omens; Zparacq
Ello conde don de Conberga doi el pñ
Remiendome als the libros firme als
Requidof dia mes Jan =
P. Sangua de Mer. Sarrutay

En hall. dyal. d'nie a chig. Locho de ref. de mill
de Inite año Lo el. ^{no} de Jacobe
de adu. auendo Ugado para efecto de sacar
Los Instrumentos y testigos bucert. cauon
desuo Dis. notione papel in auento ninguno
de lo que antes tiene declarado en ello se
estama Inepo. Atin. Jacobe de ayema de
ello ep. Lado de cupedino

En mano de P. Sangua
P. Sangua



requiere...
4
5
6

Continuamente...
6

5a

de las de Sasayn suya en Jurisdiccion de la dha Villa
 de Sasayn, y de Anacle Peña su Muger, a quien no
 conoze yo no tiene entera noticia de ella, y que fue
 descendiente de la casa Solar llamada Peña de
 suya en Jurisdiccion de la Villa de Segorbe, y de
 Blaquintapay, y de lo que se sigue en publico y no con
 que las quales Casas suyas son nobles y son solo
 sus conozidos y no otras nobles de los Dalgo de Sa
 gay y de la Antigua poblacion de esta Muga. Y de lo
 que al Promovida de la dha Villa, cuya causa de
 dependientes y Pignoras de ella, como es el dho
 Navio de Sasayn y esta Anticuante se han
 andado siempre los honores franquicias libertades
 y exempziones de que gozaban los dho Dalgo de
 Sasayn, sin que jamas ellos ni alguno de ellos haya
 contribuydo en fechos, ni dho reales, personales, ni
 otros en que debien contribuir los hombres de
 y en su posesion y el quisi ha estado y es tan publica
 ca que esta continuamente con la dha Villa
 alguna, gozando los honores de la Republica fran
 quias de los Dalgo en los lugares donde se han vividos
 y siendo mal las y conozio este testigo al dho Pedro de
 Agui Abuelo Paterno de Anticuante por el dho
 honrrame de la dha Villa de Stramba y su Jurisdiccion
 ya lo ha fran de Sasayn y esta su hijo de Padre

de Anticuante por Mayorazgo de la dha Villa
 Parroquial de la dha Villa de Sasayn, y de los otros
 Pignos honorificos de las 2 Querras en la dha Villa
 y Villa donde vivio Canado con la dha Villa de
 Sasayn, y un Honor de hauer y de por publica que
 otros antepasados de Stramba se gozaban de los
 mismos honores, y Pignos sobre que se merecieron los
 yamientos de la dha Villa, y reputan que todos ellos y el
 Anticuante y su antepasados Paterno y Mater
 nos comunmente y publico y notorio por dho
 narios de esta dha Provincia y descendientes
 de las quatro Casas de Sasayn sin que jamas se
 haia visto, o yo me entiendo de ellos ni de alguna
 de ellos que se haya antepasados o dho Villa
 parte de que en esta Provincia y lo dha testigo
 y gozaban jamas de dho, y en dho de Sasayn
 y dho, y tener de ello entera y perfecta noticia
 en el discurso de mas de cinquenta años y de tanto
 tiempo a esta parte que memoria de honrrados
 en esta Villa, y de lo mismo de Juan de Bl
 de Agui su Padre, y de lo mismo de Juan de Sasayn
 de mas de sesenta años, ha habido que nunca quarenta
 y cinco mas o menos, el qual dha hauer visto en
 tiempo y de lo mismo de los mayores y mas

Los honores franquetas, libertades, y exempziones
de que gozaban los hijos de algo de sangre sin quepa
mas ellos ni alguno de ellos hagan contubulacion
pechos, ni otros de la persona de sus descendientes
Contubulacion de los ombres llanos, y en sus posesiones
velquasi han estado y estan en la quietud
Continuamente sin contradiccion, y orzando
honores de la república pñatarios de sus dalgo en
los lugares donde han estado y tenido millares, y sepa
tan de los de ellos y el de los de sus antec
pasados, latentes y manentes comunmente por
publico y no por dignidad, ni estado
y una de las descendientes de las Casas sin que
jamás se haya visto de lo mencionado de ellos ni de
ninguno de ellos que hayan enmendado ni enmendado
de su parte en el lugar de su estado y provincia
saulo en el lugar de su casa, ni en el lugar de su casa
ello enteramente y sepa no sepa por un año de m
de un quinquenio, y de tanto tiempo a esta parte
que memoria de honores en su estado y provincia
mismo y de sus descendientes de sus descendientes
gimie que con su estado en la edad de su estado
ya habra que muere quince años como a menos
el que de su haber visto ser de sus descendientes
su tiempo, y que lo mismo ha de ser de sus descendientes
mayores y de sus descendientes de sus descendientes
y entendido ser de sus descendientes de sus descendientes

Los honores de las personas de linaje de fern
Credito sin que ninguno de ellos hubiese visto
ordenamiento de lo que en contrario
que de la hubiere habido no pudiese menos
de suense para la Corta de tan ra que a ellas
de las Villas de Nra adra y goale formu
ni casion grande que se han de ser, y para las
demas razones que quedan asentadas, y que de
hacer de es publico y no tanto de publico por
y fama y comun opinion y sepa de = =
6.a. De la de su pregunta = de lo que sepa de su pu
blico y no tanto que el de Jacobo de Saunqui
y de su estado y provincia, por los medios referidos
fonsi sus antepasados en la edad de su estado
no de sangre chuscano de lo y limpio de su
ma la raza de sudos, Monos, y empuñados
y de su qualquiera de su estado y provincia
por la Santa Inquisicion y consiguientemente
Casas para ser de sus descendientes de su estado
ma en sus honores y de sus descendientes de su estado
ra de su estado de su estado de su estado como

los demas vecinos causa lras todos algo de ella
y por tal es haudo y temido y comunmente
reputado de que se haya visto o y ome
entendido otra cosa alguna en contrario

Responde =
3a. Al Seporame y ultima pregunta = dho
que todo lo que ha dicho y puesto a dho es la ver
dad publica y no publica no y fama y co
mun opinion sin cosa alguna en contrario
sacar lo del juramento que se me hecho en que se
afirmo la verdad y juro juntamente con el del
Dho Alcalde de San ferdinando golescrub =

D. Manuel Joseph de Galan
Gregorio de Galan

Ante mi
Alcalde de San ferdinando

hecho en la sala de Ayuntamiento de las Casas Conde
de Madras de Madras, el dia de mayo

477
Dho. ante el Dho. Alcalde, y ante el Dho. Simon
de muel escrivano el Dho. Jacobo de Saunigu y gesta
fana en pua a dho. pretendido de San ferdinando
presente y de dho. Dho. de San ferdinando de la
Villal de la villa de dho. y de dho. de la villa
de la llamada de dho. de dho. de dho. de dho.
juramento, y ha venido a dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

1a. pregunta = dho. que conoze a las
partes que el logan de dho. y de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

2a. pregunta = dho. que conoze a las
partes que el logan de dho. y de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

3a. pregunta = dho. que conoze a las
partes que el logan de dho. y de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

en que el Sr. Juan de los Rios de quinze
de Agosto de 1580, y de Casas en la villa
de Vergara con Maria Clara de Azpilaga natural
de la villa de Ullas y con los legamos de su
testamento y testamento.

3^a Placenta de la villa de Vergara que es publico
y notorio que el Sr. Juan de los Rios de quinze
de Agosto de 1580, y de Casas en la villa
de Vergara con Maria Clara de Azpilaga natural
de la villa de Ullas y con los legamos de su
testamento y testamento.

4^a Placenta de la villa de Vergara que es publico
y notorio que el Sr. Juan de los Rios de quinze
de Agosto de 1580, y de Casas en la villa
de Vergara con Maria Clara de Azpilaga natural
de la villa de Ullas y con los legamos de su
testamento y testamento.

saga quien con el Sr. Juan de los Rios de quinze
de Agosto de 1580, y de Casas en la villa
de Vergara con Maria Clara de Azpilaga natural
de la villa de Ullas y con los legamos de su
testamento y testamento.

5^a Placenta de la villa de Vergara que es publico
y notorio que el Sr. Juan de los Rios de quinze
de Agosto de 1580, y de Casas en la villa
de Vergara con Maria Clara de Azpilaga natural
de la villa de Ullas y con los legamos de su
testamento y testamento.

42
...tacion, y en que han tenido millanes y reputacion
...de todos ellos. Y el Sr. Arzobispo y sus antecesoros
...laterna y Mateo Coman Mente por Au-
...nang, y esta es la causa de su descendencia
...de las Casas, y que algunas de ellas son de
...mentando de ellos en algunos de los que han
...y tenidos, y tengan a su parte
...de su casa de Arzobispo, y lo sabe en testigos
...por haberlo visto, y por haberlo oido en las
...y en otros de ellos en esta y en otras partes
...en mas de quatrocientos años, y de tanto tiempo a esta
...parte que memoria de hombres no es en contrario
...y yo de ver de misma Bartholome de Lehe
...de padre legítimo que siendo de edad de sesenta
...y ocho años habia que murio en su casa de
...mas Menos, el qual asegura haber visto
...comune en su tiempo y a otras de sus may-
...res y mas ancianos que desian haber visto
...y por entenderlo en el dho. Sr. Arzobispo
...yendo los mojos de sus personas dentro
...de su casa, y que ninguno de ellos ha

43
...y do, mentando cosas en contrario que
...de haberse habido lo supieron y profetizaron
...y en menos de la cantidad de un siglo
...y en las cosas de la larga comunidad
...y continuas que tiene de los dho. señores con
...tois de las cosas de las razones que quedan
...asentadas, y que el habido es publico y
...notorio siempre publico y fama y co-
...mun opinion, y de mas de lo que se dice
...de la publico que los Padres, y Abuelos, Patrones
...y Mateos, y otros descendientes de dho. Santo
...y el Sr. Arzobispo Arzobispo han tenido
...a los dho. señores y sus honores, y que
...en los lugares donde han vivido y se tiene
...a los asentados de libros y papeles y testigos
...La sexta pregunta es de lo que dize que es pu-
...blico y notorio que el dho. Arzobispo y el Sr.
...señores de medio por, y sus antecesoros es hijo
...y de algo notorio de sangre, y sus honores y logros
...por dho. señores y sus honores, y sus honores y logros
...tenida, y de otra qualquiera de las
...prouada por la Santa Inquisicion

60

9
Consequente Mente Casparana Sena mi
no en los Ayuntamiento y otros honori-
cos y as. Que para des la Villa y por las
los como las demas Vizinas. Causa de al go de el
y por tales haudo y tem do y Comun Mente de
pactado por publico y no son cosa alguna
y en la contra y responde =

2.ª
La Septima y ultima pregunta = Dho, que
todo lo que ha dicho y se puse to el Suso de la Ver-
dad publico y notorio publica No y Comu-
n Opinion y en cosa en contra y para el Durar
mento que lleva hecho en que sea como ta-
de que y como Junta Mente con el d-
ho Señor Alcalde y en fedel y ocells =

En Manuel Joseph de Galvez
Francisco de Echave

[Faint handwritten signatures]

en cada una de las Ayuntamiento de las Casas Co-
munes de la Villa de Herrera el día mes y
año dho, ante el Señor Alcalde y Juntas em =

demite el cruce de San Jaco de Sauniqui y Jesta
para la dho. y su prima presento por ses tigo Lorenzo
de Echave y de San Jaco de Sauniqui y Jesta
y para el dueño de la Casa de la dho. y San Jaco de
Sauniqui y Jesta. Juramento y haudo lo hecho
sobrela Cruz de la Parat. Ca en forma, y como
deser la Verdad, y un do pregunta de lo que he-
no el Alcalde de que lo siguiente =

1.ª
La primera pregunta = Dho que con se a las partes
que ligadas se puse y tiene no sea del for de
serata y responde =

2.ª
de las se de heda de Sena y de Vna y de
mas Menos, y que es y como de las dho. y
tes ligadas y no con las demas generales de la
ley y responde =

3.ª
La segunda pregunta = Dho que con se a la
sane y en su obligo y no son que el dho. Jaco de
Sauniqui y Jesta. Esculante es hijo lig. y San-
aco de Sauniqui y Jesta y ad finto, y el dho. y
de Sauniqui y Jesta a quien es como es en un go
trato y Comunio, y quien son Vizinos de la
dho. Villa de Sauniqui y de la de Arama, y que
en el suso de que se cano y como mas Menos de el
el Esculante Casado en la Villa con Maria

... de la Villa de Sasagn...
... de la Villa de Sasagn...
... de la Villa de Sasagn...

1a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

2a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

3a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

4a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

5a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

6a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

... de la Villa de Sasagn...
... de la Villa de Sasagn...

7a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

8a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

9a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

10a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

11a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

12a. Pregunta = ...
... de la Villa de Sasagn...

no tras sino a alguna encondicion y des...
1a La primera y ultima pregunta = Dho que to do
codice y el puestro de Dho en la vendia publico
y no no publicador y fama y Comuna opinion
so cargo y el juramento hecho, en que se firmo
y as que yo firmo por que don sauer y firmo
el se no el Alcalde y en fuo ello y o les cauiano

In Manuel Joseph de Andara
y Galan
[Signature]

testigo = en la dha Sala de Ayuntamiento, de las Casas
Consejales de la dha Villa de Vergara, dho
Vente y tres de Sep. año de mil setecientos y seis
ante el señor Alcalde y portesimone de mi dha
escauiano el dho Jaco de Lauriqui y esta y a
mas fuere de lo contenido en el dho traslado y
sentencia y portesigo a Juan de Lognas y esindola
Villa de Neasayn de quien Juan de Vesuio

ramento, y hauiendo lo hecho sobre la Cruz de
la Vara Real en forma, prometo de desentlar ven
das y su dho preguntado por el honor de Su Mage
stad de sus obsequios =

1a La primera pregunta = Dho que conoze a las partes
las partes y tiene noticia de este pleito por ver de real
ta y respondo =

general = de las señas de edad de cinquenta y siete poco
mas o menos, y quince es parente de las dhas partes
y as que yo firmo por que don sauer y firmo
el se no el Alcalde y en fuo ello y o les cauiano

2a La segunda pregunta = Dho que Juan y es un
no to no que el dho Jaco de Lauriqui y esta y a
y aulante es un dho mo de Juan de Lauriqui y esta y a
y ad junto a quien como es este caso, y a dho
de Neasayn y a Muger que vive en la Conze de las
de las Villas de Navarra y Neasayn y que ha
quinze años como mencio en dho traslado y
casado en esta dha Villa de Vergara con Maria Clara
de Azpillaga teniendo hijos de su leg. mo. Mal.

3a La tercera pregunta = Dho que Juan y es un
por ser publico y no to no que el dho Jaco de Lauriqui y esta y a
y aulante es un dho mo de Juan de Lauriqui y esta y a
y ad junto a quien como es este caso, y a dho
de Neasayn y a Muger que vive en la Conze de las
de las Villas de Navarra y Neasayn y que ha
quinze años como mencio en dho traslado y
casado en esta dha Villa de Vergara con Maria Clara
de Azpillaga teniendo hijos de su leg. mo. Mal.

Testa legimad. Varon de la casa Solar de
Dauquiri sita en el valle de la villa de la
de Strama, y de suena de Dauquiri y esta Sumig
descendiendo de la casa Solar de Strama sita
en la misma jurisdiccion, y de las Casas de
entera e individual no sea como tam
bien de la Reula Paterna sus expresados au
quien alcanzo a su vez y de lo conguene
el que los dichos y el de la villa se han visto
de ambos Reulados de Dauquiri y esta mediant
Casamuntes que hubo en las familias de
las Casas antes diziendo y por donde algunas
vezes el dauquiri y de la villa de Strama

Responde =

ca) A la quarta parte de lo que se dice y es muy no
sino que el dicho Reulante se ha de entender
señalados sus leg. de Strama y de suena de suena
de la casa Solar de Strama sita en el
jurisdiccion de la villa de Strama y de Strama
de suena Sumig descendiente de la casa
de la villa de la villa que a ambos mandos
muga con su trato y comunica este que se
ne, y se f. =
ca) A la quinta parte de lo que se dice y es muy no

no tiene que las quexas Casas sus mencionadas
son de la casa Es nozidos de Mo no es nobles ni de
dalgo de Sangre y de las Antiquas polladoras
de esta Muga y de la villa de Strama y de suena
juriscoa, por cuya causa a los dependientes y ori
ginarios de ellas como de la villa de Strama
se han guardado siempre los honores, franquicias,
libertades, y exempcion de pagar de los
ni de dalgo de Sangre que si a mas ellos ni a qual
no de ellas haian contribuido en pecho ni de real
les personales ni otros en que que se contribuyeron
al ombre llano, y en virtud de la posesion del qual se ha esta
do y esta publica, queda el Continuo Mente
sin contradiccion gozando los honores de la Repu
blica primitiva de ni de dalgo en los lugares donde
han vivido y tenido millares, y de suena de
de ellos, y el Reulante se sus antepasados
y de los Paternos y Marcanos con un Mente prori
genarios de esta villa de Strama, y descendientes
de estas Casas sin que jamas se haya ni de dalgo
ni entendiendo de ellos ni de alguno de ellos que
hayan venido ni tengan dependientes ni de dalgo
de fueras de esta villa de Strama y de suena de

Maxta de la Mariano Conde Procurador genl.
 del Consejo de las Camareras Reales de la
 Villa de Venegonz y su poder habiente En el ple
 yto de huijguia Con Jacobo de Saucedo y otros
 puzcos ante mi hazora que me aduab las
 Caus de las Compulsa y puzca presentada por
 la parte contraria digo que la deue de Mexax
 su intento por lo que antes tengo dho 2
 algado En que me a pamo y por lo genl.
 y favorable que haze en favor de mi dho
 el dho Consejo = Es dho por que la p. con
 traria no ha puzado ni justificado su in
 tento como le conuenia los terzgos que han
 de puzto son sacos 2 singulares de lo
 non a dho 2 de dho sin dar razon
 su fuente de los dho 2 de porziones =
 Es dho por que los dho 2 puzca con la

